

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2014-486

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, el juzgado dispone proferir sentencia anticipada en los términos del Artículo 278 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez